

## CONTENIDO

	Pág N°
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Acuerdos .....	2
<b>DOCUMENTOS VARIOS.....</b>	<b>2</b>
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Edictos.....	22
Avisos .....	22
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....</b>	<b>23</b>
<b>REGLAMENTOS .....</b>	<b>29</b>
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS .....</b>	<b>35</b>
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL.....</b>	<b>52</b>
<b>AVISOS .....</b>	<b>53</b>
<b>NOTIFICACIONES .....</b>	<b>60</b>

El Alcance N° 208, a La Gaceta N° 194; Año CXLII, se publicó el jueves 6 de agosto del 2020.

El Alcance N° 209, a La Gaceta N° 195; Año CXLII, se publicó el viernes 7 de agosto del 2020.

## PODER EJECUTIVO

## ACUERDOS

## MINISTERIO DE HACIENDA

N° 0023-2019-H.—San José, 9 de diciembre de 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 2) y 20) y 146 de la Constitución Política, artículo 12, inciso a) del Estatuto del Servicio Civil y acorde con lo resuelto por el Tribunal del Servicio Civil mediante auto de las diecinueve horas cuarenta y dos minutos de fecha 22 de julio de 2019.

## Considerando

1°—Que mediante oficio número DM-1190-2019 del 22 de julio de 2019, se comunicó al señor Benito Coghi Morales, cédula de identidad número 3-0281-0595, que mediante resolución número 13162 de las veinte horas cuarenta minutos del 26 de junio de 2019, el Tribunal del Servicio Civil, había declarado con lugar la gestión de despido presentada en su contra.

2°—Que mediante Acuerdo número 0017-2019- H de las catorce horas cincuenta minutos del 8 de julio de 2019, el Poder Ejecutivo, acordó su despido con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, a partir del 4 de agosto de 2019.

3°—Que en fecha 09 de julio de 2019, el señor Coghi Morales presentó recurso de apelación contra la resolución número 13162 citada.

4°—Que mediante auto de las diecinueve horas cuarenta y dos minutos de fecha 22 de julio de 2019, emitido por el Tribunal del Servicio Civil, se admitió el recurso de apelación interpuesto y se ordenó la suspensión de la ejecución del despido autorizado por el Tribunal de Servicio Civil, hasta tanto se resuelva la gestión presentada por el señor Coghi Morales.

5°—Que todo lo anterior fue comunicado al señor Coghi Morales mediante oficio DM-1358-2019 del 23 de agosto de 2019.

6°—Que en acatamiento de lo dispuesto por el Tribunal del Servicio Civil, se suspende la ejecución del despido del señor Coghi Morales hasta que se resuelva el recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal Administrativo de Servicio Civil.

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Suspender la ejecución del Acuerdo número 0017-2019- H de las catorce horas cincuenta minutos del 8 de julio de 2019, en que se acordó el despido con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, a partir del 4 de agosto de 2019 del señor Benito Coghi Morales, de calidades indicadas, hasta que se resuelva el recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal Administrativo del Servicio Civil.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del 13 de diciembre de 2019.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Rodrigo A. Chaves.—1 vez.—O.C. N° 4600035421.—Solicitud N° 213433.—( IN2020474739 ).

## DOCUMENTOS VARIOS

## HACIENDA

## DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

DGT-R-17-2020.—Dirección General de Tributación.—San José, a las 08 horas 15 minutos del 29 de julio del 2020.

## Considerando:

I.—Que el artículo 99 de la Ley N° 4755 “Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, en adelante Código Tributario, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que, con el fin de beneficiar al usuario con trámites más expeditos, se pone a disposición de los obligados tributarios y potenciales obligados tributarios, servicios electrónicos que pretenden hacer más ágiles los procesos, utilizando los medios electrónicos existentes, así como para realizar válida y legalmente las notificaciones que correspondan tal como lo dispone el inciso b) del artículo 137 del citado Código de Tributario.

III.—Que la definición de buzón electrónico que establece el artículo 2° del Reglamento de Procedimiento Tributario, va dirigida a considerarlo como un sitio virtual con acceso restringido, suministrado por la Administración Tributaria a determinados sujetos pasivos, destinado para la recepción de comunicados, notificaciones y/o archivos electrónicos que se utilizará y será válido legalmente cuando la Administración Tributaria le haya asignado al sujeto pasivo un buzón y este no fije un medio para atender futuras notificaciones.

IV.—Que el artículo 4° del Decreto Ejecutivo N° 33018-MICIT publicado en La Gaceta N° 77 del 21 de abril del 2006 “Reglamento de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos” N° 8454, de fecha 30 de agosto del 2005, establece que con excepción de aquellos trámites que necesariamente requieran la

Junta Administrativa


 Imprenta Nacional  
Costa Rica

Ricardo Salas Álvarez  
Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas  
Viceministro de Gobernación y Policía  
Presidente Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz  
Representante  
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas  
Delegado  
Editorial Costa Rica

presencia física del ciudadano, o que éste opte por realizarlos de ese modo, el Estado y todas las dependencias públicas incentivarán el uso de documentos electrónicos, certificados y firmas digitales, para la prestación directa de servicios a los administrados, así como para facilitar la recepción, tramitación y resolución electrónica de sus gestiones y la comunicación del resultado correspondiente.

V.—Que la Administración Tributaria bajo una filosofía de servicio al contribuyente, utiliza el desarrollo tecnológico, para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, reconociendo con ello que el empleo de medios electrónicos favorece no solo la eficiencia y productividad de las actividades de los sujetos pasivos, sino también su control y supervisión. Es por ello, que ha implementado sistemas mediante el uso de Internet, como una opción ágil, segura y eficiente para facilitar ese cumplimiento.

VI.—Que con motivo de la Pandemia Covid-19, la Administración Tributaria se ha visto obligada a disminuir la atención presencial y por lo tanto ha sido necesario concentrar la recepción de solicitudes por medio de la cuenta de correo infoyasisistencia@hacienda.go.cr, con los inconvenientes que esto ha generado a los usuarios y contribuyentes, por lo que se ha desarrollado una plataforma mediante la cual se podrán presentar todas las solicitudes independientemente del área de la Dirección General de Tributación a la que correspondan, con el objetivo de lograr al máximo el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, responsables y declarantes. Todo ello, soportado en una plataforma tecnológica, que faciliten la labor de recepción de las solicitudes tanto a la Administración como del ciudadano.

VII.—De conformidad con lo que se establece en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta Dirección General determinó que la propuesta no contiene trámites, requisitos, ni procedimientos, por lo cual, se omite el trámite de control previo revisión por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

VII.—Que, por la naturaleza de la presente resolución, la cual va dirigida en beneficio de los obligados tributarios y en atención a la posibilidad que establece el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, no se considera necesaria la publicación previa de la misma. **Por tanto,**

#### RESUELVE:

#### CONDICIONES GENERALES PARA EL USO DE LA PLATAFORMA DE TRÁMITE VIRTUAL (TRAVI)

Artículo 1°—**Objeto.** La presente resolución tiene por objeto establecer las condiciones generales que regulan el uso de la plataforma denominada Plataforma de Trámite Virtual (TRAVI), disponible en la página web: [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr), así como su utilización para la presentación de las diferentes gestiones que los usuarios realizan ante la Administración Tributaria.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para efectos de la presente resolución se entiende por:

- Comprobante de presentación:** Es el comprobante que emite el sistema TRAVI al interesado, corresponde a la confirmatoria de la recepción de la solicitud presentada, este contará con un número correlativo que se asignará a cada gestión presentada. El interesado, mediante este número podrá conocer en qué estado se encuentra su gestión.
- Contraseña:** Clave de acceso confidencial de uso individual creada por el mismo usuario, según las reglas de conformación establecidas por la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda mediante la plataforma TRAVI, que servirá para su respectivo ingreso. Dicha clave no puede ser cedida a ningún tercero.
- Correo electrónico:** Dirección electrónica registrada por el usuario en el Registro Único Tributario mediante el formulario D140 de Inscripción, Modificación del RUT a la cual se remitirá la recuperación de la clave de acceso, así como los documentos relacionados con la gestión del caso, incluyendo los relacionados con la resolución del mismo.
- Usuario:** Persona física, en su condición de obligado tributario, representante legal o persona física autorizada por el obligado tributario para realizar trámites en el TRAVI.

Se establecen las siguientes categorías de usuario:

- Persona física, ya sea en su condición de obligado tributario o como representante de éste.
- Persona física en su carácter de representante legal de una persona jurídica.
- Persona física particular, sin condición de obligado tributario pero que realiza trámites en TRAVI.

Artículo 3°—**Obligatoriedad de la presentación de solicitudes de gestión por medio de la plataforma TRAVI.** Se establece el uso obligatorio de los servicios de la plataforma TRAVI, para la presentación de trámites ante la Administración Tributaria.

Artículo 4°—**Presentación de documentos pertinentes.** Que mediante dicha plataforma el usuario o contribuyente, presentará los documentos correspondientes a las gestiones que, al momento de publicación de la presente resolución, ha venido presentando por medio de la cuenta de correo: [infoyasisistencia@hacienda.go.cr](mailto:infoyasisistencia@hacienda.go.cr).

Artículo 5°—**Uso de formularios.** Que el usuario deberá seguir utilizando los formularios establecidos para cada trámite y cumplir con los requisitos respectivos en cada uno de los procedimientos que la administración ha señalado, adjuntándolos a la solicitud presentada por medio de TRAVI.

Artículo 6°—**Seguridad en el uso de la plataforma tecnológica.** La Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda, garantiza la individualidad, seguridad e integridad de la información enviada y recibida por el usuario mediante la plataforma TRAVI.

Artículo 7°—**Atención presencial.** Aquellos contribuyentes que carezcan de medios tecnológicos o destrezas suficientes en informática para la presentación de sus solicitudes por medio de la plataforma TRAVI, pueden gestionar una cita por medio de la línea telefónica designada para ello, con el fin de que su gestión sea atendida por medio de un agente de forma personalizada.

Artículo 8°—**Requisitos para la obtención de acceso a la plataforma TRAVI.** Para hacer uso de los servicios de la plataforma TRAVI el usuario deberá:

Ingresar con la clave que le será generada por medio de la plataforma, y digitar sus datos personales, nombre y número de identificación, así como la condición en la que estará actuando, ya sea como contribuyente, representante legal o tercero autorizado.

Artículo 9°—**Contingencia ante suspensión de la plataforma TRAVI.** En caso de que se presente cualquier situación que provoque una suspensión temporal de la plataforma TRAVI, el usuario y/o contribuyente deberá presentar sus gestiones por medio de la cuenta de correo electrónico: [infoyasisistencia@hacienda.go.cr](mailto:infoyasisistencia@hacienda.go.cr).

Artículo 10.—**Vigencia.** Rige a partir del 18 de agosto del 2020.

Publíquese.—Carlos Vargas Durán, Director General de Tributación.—1 vez.—O.C. N° 4600035422.—Solicitud N° 213524.—( IN2020474683 ).

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución de alcance general.—Resolución RES-DGA-364-2020.—Dirección General de Aduanas.—San José, a las ocho horas veinticinco minutos del día veintidós de julio de dos mil veinte.

#### Resultando:

1°—Que conforme el Anexo A del Convenio Internacional de Sistema Armonizado, establece las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, para lograr una correcta aplicación del Instrumento internacional de Comercio de Mercancías.

2°—Que ante la importación al país de la mercancía “Aceites esenciales acondicionados para la venta al por menor”, y tomando en consideración estudios y consultas técnicas realizadas para su correcta clasificación arancelaria, conforme a las competencias establecidas, se procede a emitir criterio vinculante para esta mercancía.

#### Considerando:

I.—Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que “La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que